

2013

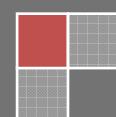
Presente y Futuro de la Prestación Canaria de Inserción

Informe de evaluación de la legislación reguladora.

Este documento recoge el resultado de la evaluación y las propuestas de modificación y reforma de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y su Reglamento (Decreto 136/2007, de 24 de mayo).

Comisión Especializada de Trabajo Social, Exclusión Social y P.C.I del Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife.

15/07/2013



**COMISIÓN ESPECIALIZADA EN TRABAJO SOCIAL,
EXCLUSIÓN SOCIAL Y P.C.I.**

Correo electrónico: exclusionsocialypci@gmail.com
Web: <http://goo.gl/1ERjg>

COORDINACIÓN

Jonathan Piñero Regalado.

AUTORÍA

Jonathan Piñero Regalado.

Carmen Yanira Febles Martín.

Lourdes Desireé Díaz Marrero.

María Belén de Armas Gutiérrez.

María Dolores Hernández Martín.

Sarai García Alonso.

María Cruz Rodríguez Padilla.

Carlos Vázquez Alayón.

Aythami Mesa Mesa.

Rafael Iván Pérez Sierra.

COLABORA

Comisión Especializada en Trabajo Social, Exclusión Social y P.C.I.

Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife.

INDICE.

I. Introducción.	5
II. Objetivos	6
III. Metodología.	6
IV. Resultados.	7
1. Propuestas generales.	7
2. Propuestas sobre la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.	9
3. Propuestas sobre el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero.	17
4. Aportaciones a la Orden de 10 de febrero de 2010, por la que se modifican los Anexos I, II, III y IV del Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero.	19
5. Propuesta de colectivos específicos que han de verse amparados por la Ley de la Prestación Canaria de Inserción.	20
V. Conclusiones.	21
Referencias.	
Anexo 1.	

I. INTRODUCCIÓN.

El modelo de integración social que reinaba en los Estados de Bienestar ha ido perdiendo legitimidad en los últimos años de manera abismal y ha entrado en crisis, tanto en España como en el resto Europa. Este declive, unido a la precariedad del mercado de trabajo y las transformaciones producidas en las formas de convivencia que han hecho perder la capacidad de integración de la institución familiar, ha generado lo que se conoce como **Exclusión Social**.

El abordaje de la exclusión social requiere de medidas preventivas, asistenciales y promocionales. Además resulta fundamental que la política social vaya acorde con los cambios sociales y las necesidades reales de la sociedad.

Los cambios producidos en los últimos años en España, y en Canarias en particular, requieren de cambios sustanciales en las políticas públicas para dar una respuesta eficaz al fenómeno. El Ejecutivo canario, siguiendo esta filosofía, y preocupado porque la regulación de la política social se ajuste a medida a la realidad social de cada momento, ha iniciado un proceso para la reformulación de una de las principales de herramientas con las que cuenta Canarias para la integración social, la Prestación Canaria de Inserción.

Para esta labor, ha solicitado la colaboración activa de los Colegios Profesionales de Trabajo Social y a finales de junio de 2013, Consejería y Colegios mantienen una reunión para abordar los objetivos de modificación de la Ley. Los Colegios se comprometen a hacer llegar un informe con las propuestas concretas en un plazo de 20 días.

El Colegio de Santa Cruz de Tenerife dispone de una Comisión Especializada de Trabajo Social, Exclusión Social y P.C.I., compuesta por profesionales con alto nivel de experiencia en el ámbito específico de la P.C.I y la exclusión social. Este grupo de trabajo especializado ha sido quién ha elaborado este informe en el que hacen propuestas de modificación a 17 artículos de la Ley 1/2007, 5 artículos del Decreto 136/2007 y al artículo único de la Orden de 10 de febrero de 2010. Además exponen consideraciones generales en cuanto a cuál debe ser el futuro de la PCI y aquellos colectivos, que actualmente están fuera de su cobertura, y a los que debe dar amparo.

II. OBJETIVOS.

- **Objetivo general.** Ajustar la Prestación Canaria de Inserción a las necesidades y problemas reales de las personas en situación de exclusión social de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Objetivo específico.** Proponer cambios y mejoras en la regulación actual de la Prestación Canaria de Inserción.

III. METODOLOGÍA.

La metodología utilizada para la elaboración del presente informe ha sido:

1. La Comisión ha diseñado un cuestionario (Anexo 1) para la recogida de información sobre dos aspectos fundamentales: propuestas concretas de modificación de la legislación y colectivos en situación de exclusión social que quedan fuera del derecho a la PCI. Este cuestionario se ha hecho llegar a todas las trabajadoras y trabajadores sociales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que están colegiadas/os a través de correo electrónico. Esta labor de difusión la ha llevado a cabo el Colegio de Trabajo Social de Tenerife.
2. De manera simultánea, los miembros que componen esta Comisión han llevado a cabo una evaluación profunda y exhaustiva cada uno de los artículos de la Ley, Decreto y Orden. Este análisis ha concluido con las correspondientes propuestas.
3. Por último, se ha llevado a cabo un análisis, sistematización y unificación de toda la información recabada.
4. En todo el proceso se ha consultado bibliografía específica y otros documentos necesarios para los objetivos del informe.

Se considera oportuno destacar, que los elementos que han servido como herramientas fundamentales para la elaboración de este informe, son la experiencia profesional de intervención en el primer nivel de la realidad social y el bagaje de los trabajadores y las trabajadoras sociales en el ámbito específico de la Prestación Canaria de Inserción.

IV. RESULTADOS.

1. PROPUESTAS GENERALES.

a) Definición y criterios para el diagnóstico de la exclusión social.

La Ley que regula la PCI, carece de orientaciones operativas que aclaren qué se considera exclusión social, cuándo es leve, moderada o severa, y cuáles son los indicadores concretos que se utilizan para su medición y evaluación. Esta realidad crea dificultades en el diagnóstico, que a su vez, repercute en la programación y ejecución de intervenciones eficaces.

Por esta razón, es necesario y urgente que la consejería competente elabore una guía operativa donde queden claros estos elementos y esté adaptada a las necesidades propias del trabajo social en el contexto de la Prestación Canaria de Inserción.

Esta Comisión viene trabajando durante algo más de un año en la sistematización del proceso de diagnóstico e intervención social en el ámbito específico de la Prestación Canaria de Inserción, y se encuentra al día de los últimos avances científicos en materia de exclusión social. Por esta razón, se solicita que se cuente con ella para la formulación de los elementos y criterios citados.

b) Financiación suficiente, firme y estable para la Prestación Canaria de Inserción.

Los altos índices de pobreza y exclusión registrados en Canarias superan con creces los del resto de estado. Además existen notables deficiencias en otros sistemas de protección social que hacen que el pronóstico, en cuanto a la integración, de los colectivos más vulnerables, sea desfavorable.

Se ha constatado año tras año desde el establecimiento de la PCI en el año 2007, que la financiación de la misma insuficiente para dar respuesta a la situación social que vive la Comunidad Autónoma.

Se requiere que la Prestación Canaria de Inserción cuente con una financiación estable, firme y suficiente para hacer frente a esta situación, no solo de manera asistencial, sino también preventiva y promocional. Ésta ha de ser superior al 1% del presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

c) Recursos humanos suficientes.

Para conseguir la agilización de la gestión de la PCI (y con ello mayor eficiencia), han de existir recursos humanos suficientes, tanto en la administración local como en la consejería.

El año 2013 ha comenzado con una reducción muy importante en la partida presupuestaria dirigida a la contratación de personal en la administración local para gestionar la PCI. Esto ha generado, en los Ayuntamiento con alto nivel de demanda, la creación de un “embudo”, y con ello, largas listas de espera. Esta situación, no solo vulnera los derechos sociales de los ciudadanos, sino que va en contra de los principios de la misma Ley de PCI, pues más que integrar, excluye y precariza.

La solución pasa por más trabajadores/as sociales en la administración local, tantos como sean necesarios en función del volumen de demanda.

Además se considera urgente y esencial, que se le aporte estabilidad a dicho personal, no solo por la precarización de las condiciones de empleo de los mismos, sino por las repercusiones que crean en la persona y su situación: interrupciones de la intervención, tener cambios de profesionales de referencia y con ello imposibilidad de consolidar una relación de ayuda efectiva, falta de seguimiento y con esto, vulneración del derecho a un programa de inserción, etc.

Se pide por último mayor control a las administraciones locales para asegurarse de que el personal contratado para la gestión de la PCI se dedique de forma exclusiva a esta labor.

d) Recursos sociales suficientes para implementar los programas de inserción.

Los recursos sociales dirigidos a prevenir y asistir las situaciones de exclusión social y promocionar la integración, son escasos a nivel general. Se requiere la

ampliación de los recursos sociales para la implementación de las actividades de inserción, así como un estudio riguroso de la realidad de los recursos sociales en las islas.

Se estima necesaria la ampliación de programas de: inserción laboral, cualificación profesional, participación social, terapéuticos y de fomento del ocio y tiempo libre. Los programas de voluntariado social son acciones que resultan altamente recomendables en situaciones de exclusión social, especialmente cuando existen desajustes psicoafectivos, aislamiento social o déficits de autoestima.

e) Simplificación del procedimiento de gestión de la prestación.

La carga de tareas administrativas del expediente de PCI es excesivamente elevada. La solución no pasa por la contratación de más cantidad de personal administrativo, sino por la simplificación de los procedimientos.

2. PROPUESTAS SOBRE LA LEY 1/2007, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN.

Preámbulo

Antecedentes y fundamentos de la Ley a nivel europeo, resolución de 1988 del Parlamento europeo. Es necesario actualizar los antecedentes y fundamentos político – legales. En el año 2000, durante el Consejo Europeo de Niza y en virtud de este artículo, los líderes de la UE establecieron la Estrategia Europea de Inclusión Social, conocida como el “Proceso para la Inclusión Social” con el objetivo de erradicar la pobreza antes de 2010. Desde entonces, la UE ha proporcionado un marco para el desarrollo de esta estrategia a nivel nacional pero también un marco a través del cual todos los Estados miembro se coordinan entre sí a nivel europeo.

Artículo 2. Alcance.

Se debe especificar las circunstancias que exoneran de la obligación de realizar actividades de inserción.

Aunque se exonere a la persona de actividades de participación fuera del hogar, debe ser obligatorio el seguimiento y acompañamiento social por parte del trabajador o trabajadora social. Incluso, si la persona sufriera problemas de disminución grave de la autonomía personal, puede realizarse un seguimiento a través de visita domiciliaria. En situaciones de exclusión social se requiere de un profesional de referencia y apoyo que facilite la prevención y la promoción.

Artículo 6. Carácter subsidiario y complementario.

Este artículo establece la subsidiariedad de la ayuda económica básica (AEB) con otras pensiones del sistema de la Seguridad Social, no obstante, en la práctica no es así en el caso de las Pensiones de Invalidez y Jubilación en su modalidad No Contributiva (PNC). Actualmente se deniega la PCI o se suspende, según el caso, si la persona es beneficiaria o ha solicitado la PNC respectivamente.

Considerando que la finalidad de la Ley es integrar, es incoherente considerar que una persona consiga una integración económica, y como consecuencia, en las áreas que dependen directamente del factor económico (cobertura de necesidades básicas, vivienda, acceso a la formación, la participación social y el ajuste psicológico), viviendo con un salario inferior a 400 euros (PNC), y por lo tanto, en situación de pobreza relativa (Según el indicador OCDE modificada).

Artículo 7. Requisitos.

Art. 7. 1. Solamente debería pedirse el requisito de antigüedad de empadronamiento a la persona titular.

Art. 7. 1. 3º a). Tomar en cuenta los ingresos, computados conjuntamente a todos los miembros de la unidad de convivencia, de los **seis meses** anteriores. Una situación de exclusión social que recibe una intervención adecuada y precoz, gozará de mejor pronóstico que aquella en la que se actúa con demora. Si la persona ha de permanecer un año en situación de pobreza relativa (el límite de recursos establecido para percibir la PCI está en este parámetro) para poder ser beneficiaria de una actuación dirigida a su integración, su vulnerabilidad se verá incrementada y con ello las problemáticas generadas.

Art. 7. 1. 3º b). No considerar que la persona cuenta con medios económicos suficientes cuando los bienes muebles e inmuebles, aún superando los límites establecidos, estén embargados.

Art. 7. 1. 4º). En la práctica se está exigiendo que las personas mayores de 16 años, aunque estén escolarizadas, se inscriban como demandantes de empleo, incumpliéndose lo determinado en este artículo.

Art. 7. 2 b). Se solicita respetar restrictivamente lo indicado en este apartado (sin límite de edad) o definir un límite mínimo de edad en los menores de 25 años con hijos menores a cargo.

Art. 7. 2 e). Especificar qué se considera emigrante canario retornado o, en su defecto, el organismo público que ha de acreditar dicha condición y a través de qué documento.

Artículo 8. Determinación de recursos.

Art. 8. d). Este artículo contradice el Art. 6. Se solicita que se respete el carácter subsidiario y complementario de la PCI con la Pensión No Contributiva, no sólo en la Ley, sino que se respete en la práctica.

Se considera necesario que se incluya como ingreso no computable para la determinación de la carencia de recursos los **ingresos que provengan de apoyo social y/o familiar**. La dependencia económica, bien sea accesoria como fundamental, mantiene a la persona en situación de exclusión del derecho a disponer de rentas propias y, por lo tanto, no ayuda a su integración.

Artículo 9. Importe.

Art. 9. 3. La cuantía básica mensual para unidades de convivencia integradas por un solo miembro ha de ser, igual o superior al 100% del prorrateo mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

Artículo 12. Comprobación, subsanación y remisión de documentación.

Art. 12. 4. Este apartado refiere lo siguiente “[...] se emitirá, por la Administración municipal, informe social sobre los aspectos familiares y económicos que resulten relevantes para una correcta valoración del estado de necesidad. [...] incluirá un pronunciamiento sobre las dificultades que imposibilitasen, en todo caso, el acceso al mercado de trabajo”.

Son numerosos los autores que, en investigaciones recientes, han escrito sobre de las diferencias que existen entre la pobreza y la exclusión social (Abrahamson, 1997; Tezanos, 1999, 2001; Cabrera, 2002; Estivil, 2003; Subirats y Gomà, 2003, en Hernandez, 2008) encontrando hasta 13 rasgos diferenciadores (Tezanos, 1999). Actualmente la exclusión social es considerada un fenómeno (a) estructural, (b) multidimensional y multifactorial, (c) procesual y (d) heterogéneo (Tezanos, 1999; Laparra, Gaviria y Aguilar, 1997; Laparra, 2001; Laparra y Otros, 2007; Hernández, 2008; Brugué, Gomá y Subirats, 2002; Subirats y Gomá, 2003; Subirats, 2004; Raya, 2006).

Por estas razones, se recomienda:

- No debe reducirse la valoración social a aspectos familiares y económicos. Tomando en cuenta que la exclusión es multidimensional (no unidimensional como la pobreza) han de valorarse aspectos económicos, laborales, educativos, residenciales, socio-sanitarios, sociales y dinamismos vitales, como mínimo.
- No situar el énfasis en las necesidades sociales únicamente. Una necesidad se satisface con un recurso. El binomio necesidad – recurso ha quedado desfasado en la intervención social. Es necesario superar esta visión reduccionista y valorar, además de las necesidades, problemas, recursos y potencialidades.
- Retirar el hecho de valorar las *dificultades para el acceso al mercado de trabajo* como objetivo final de la valoración social. Con se continúa con una visión de la exclusión más cercana al concepto de pobreza, la cual se soluciona con trabajo. El trabajo no ni la causa ni la meta final de todos los procesos de integración social, al menos a corto plazo (24 meses que dura la PCI). Además,

cuando lo es, la solución no se encuentra en la persona la mayoría de las veces, se encuentra en cambios estructurales.

En conclusión, se propone lo siguiente:

[...] se emitirá, por la Administración municipal, informe social sobre los aspectos económicos, laborales, educativos, residenciales, sociosanitarios, sociales y dinamismos vitales, que resulten relevantes para una correcta valoración de la problemática social. [...] incluirá un pronunciamiento sobre las dificultades que imposibilitasen, en todo caso, el acceso e integración en los principales sistemas sociales: ingresos, empleo, salud, vivienda, educación y relaciones sociales”.

Art. 12. 6. Se considera conveniente que el plazo dispuesto para que la Administración Local remita el expediente completo a la consejería competente ha de reducirse a **dos meses** desde la fecha de la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada.

Artículo 13. Valoración y resolución.

Art. 13. 3. Se estima preciso que el plazo dispuesto para que la consejería competente para dictar y notificar la resolución de la ayuda económica básica ha de reducirse a **dos meses** desde la entrada en su registro del expediente municipal completo.

Artículo 18. Renovación.

Las situaciones de exclusión social son procesos complejos de abordar y los cambios no se observan a corto o medio plazo, principalmente porque no depende únicamente de cambios individuales sino también socioculturales y estructurales. Teniendo en cuenta este hecho y la carencia de recursos sociales suficientes para llevar a cabo medidas de integración efectivas, la duración actual del derecho a percibir la ayuda económica básica resulta escasa e insuficiente.

Por ello se requiere que la ayuda económica básica sea de **duración indefinida**, con interrupciones bianuales durante un mínimo de 12 meses, mientras se continúe cumpliendo los requisitos, subsistan las circunstancias de exclusión social y se lleve a cabo un plan de inserción.

Artículo 21 y 22. Suspensión cautelar y Extinción.

Art. 21. 1. y 22. En la práctica, si una persona no renueva la demanda de empleo y el INEM no le respeta la antigüedad (casos muy excepcionales), se lleva a cabo una suspensión de la ayuda económica básica y extinción de la misma. Es necesario que se explice claramente que, no estar inscrito como demandante de empleo supondrá una suspensión cautelar, pero que podrá reanudarse la misma una vez recuperada la condición de demandante de empleo sin tener que conservarse la antigüedad.

Las situaciones sociales con las que trabajamos están condicionadas por numerosos factores que provocan altos niveles de estrés psicosocial en las personas. Está claramente fundamentado científicamente que un exceso de la hormona del estrés -cortisol- provoca una pérdida de memoria (CIBERER, 2013). Por esta razón, resulta previsible que las personas que atendemos, olviden citas médicas, citas con la trabajadora social, renovar la demanda de empleo e incluso ir a buscar a su hijo a la actividad extraescolar.

Artículo 26. Programas específicos.

El artículo refleja en esencia lo que se entiende desde el trabajo social como programa de intervención social. No obstante, se requiere que la **intervención social directa** de carácter individual/familiar y el **acompañamiento** figuren como medida de inserción obligatoria y transversal en todos los programas de inserción.

De nada sirve un medicamento sin supervisión médica constante, la cual se realiza en entrevistas presenciales de manera frecuente. De nada sirve que la persona realice actividades si no existe una intervención profesional de carácter individual que trabaje las fortalezas, los aspectos perceptivos - conductuales, la motivación por el cambio, que lleve a cabo un seguimiento de la efectividad e idoneidad de las acciones, que escuche las preocupaciones y ayude a superar los pequeños obstáculos del día a día con apoyo y orientación.

Para el trabajo social, primero está el trabajo directo con la persona y luego las actividades. Los recursos sociales como ayudas, prestaciones y servicios, son instrumentos que se han de usar de manera estratégica dentro de un programa, pero que tiene como base una **relación de ayuda**.

Los programas específicos de inserción dirigidos a la unidad de convivencia se llevarán a cabo, principalmente, con una intervención social directa por parte del área de trabajo social, y complementados con una serie de acciones sistemáticas y coordinadas, [...]

Se entiende que esta intervención directa ha de llevarla a cabo el trabajador o trabajadora social, para que exista coherencia y congruencia en la intervención, pues también es quien lleva a cabo estudio y valoración de la situación y programación de la acción.

Artículo 27. Elaboración.

Art. 27.1. Aunque el texto es muy claro en que los programas específicos serán elaborados por profesionales del trabajo social, en la praxis también hay profesionales contratados como educadores/as realizando esta labor. Éstas profesiones pueden provenir de la educación social, la psicología, la pedagogía, la logopedia, etc. Son ramas de la ciencia que no tienen por qué disponer de formación específica para la intervención social, y menos aún en contextos de desigualdad, riesgo y exclusión. La profesión que históricamente, desde lo nacional y lo internacional, ha intervenido, y por ello se ha especializado en este tipo de colectivos (entre otros), es el Trabajo Social. Por esta razón se entiende muy necesario que se aclare este artículo y se obligue a la administración local a acatarlo.

No obstante, se entiende muy enriquecedor para los procesos de incorporación social que otras profesiones, siempre y cuando gocen de una especialización en intervención social, participen en el proceso con la persona, ejecutando lo programado por el/la profesional del trabajo social.

Por otra parte, la coordinación del área de servicios sociales de la administración local con el resto de áreas (sanidad, educación, vivienda, empleo y desarrollo local) brilla por su ausencia. Han de determinarse fórmulas reales para que esto se lleve a cabo en la práctica. La conciencia política desde lo local, sobre la naturaleza y objetivos de la PCI, es difusa, por lo que no se le atribuye la importancia real a la coordinación interdepartamental.

Artículo 28. Contenido.

El denominado “Diagnóstico” en el Programa de Actividades de Inserción, está compuesto por un DAFO, el historial y la síntesis (Valoración e interpretación de la situación). Los dos últimos apartados son copiados del informe social.

Se entiende que el DAFO ha de desaparecer, pues los problemas y necesidades, así como las potencialidades y recursos presentes en la situación, son evaluados por el trabajador social y expuestos en el diagnóstico del informe social.

El DAFO es una herramienta de programación útil, pero en todo caso ha de ser opcional, no obligatoria, dado que retrasa el trabajo y no aporta ninguna información extraordinaria que no esté mencionada en el informe social. Su supresión llevaría aparejado un ahorro en el tiempo y con ello una mayor eficiencia.

Por lo tanto, el programa de actividades de inserción quedaría compuesto por: Diagnóstico (extraído del informe social, apartados de historial y síntesis, valoración e interpretación), plan de inserción y evaluación.

Esto ha de llevar aparejado la definición operativa del procedimiento y contenido mínimo que ha de proporcionar el diagnóstico del informe social (actualmente denominado “Síntesis”).

Artículo 29. Duración de los programas.

Se estima necesario abrir la posibilidad a las personas solicitantes de la PCI de iniciar un programa de inserción mientras espera por la resolución de su solicitud. De este modo se atiende al principio de inmediatez, que contribuye a la eficacia en los procesos de integración.

Artículo 40. Comisión técnica de coordinación.

Los colegios profesionales de trabajo social también han de estar representados en esta comisión.

Artículo 41. Comisión de seguimiento.

Los colegios profesionales de trabajo social también han de estar representados en esta comisión.

3. PROPUESTAS SOBRE EL DECRETO 136/2007, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 1/2007, DE 17 DE ENERO.

Artículo 3. Titular y beneficiarios.

Art. 3. 3. Las circunstancias sociales recogidas en este apartado, son de exclusión social grave, por lo que no debería tratarse de excepcional la aprobación de su solicitud, pues se corre mayor riesgo de resolución negativa. Se recomienda que se les de un amparo mayor, especialmente a las personas sin hogar, las víctimas de violencia de género y otras situaciones de exclusión grave, asegurando que podrán ser beneficiarias de la ayuda económica básica, aún no cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 y siempre que las circunstancias estén debidamente justificadas en el informe social.

Por otra parte, se recomienda que la definición de persona sin hogar referida se actualice y se equipare a la Tipología Europea de Sinhogarismo y Exclusión Residencial (ETHOS) propuesta por FEANTSA en 2005, pues es la que se usa en toda Europa para determinar, categorizar y contabilizar el fenómeno.

Articulo 5. Alojamiento.

Recomendamos que se consideren incluidos en la noción de alojamiento los centros de estancia temporal de extranjeros y centros o viviendas de acogida a mujeres víctimas de violencia de género. Se entiende que su permanencia en estos centros mantiene a éstas personas en situación de exclusión del derecho a la vivienda, no garantiza un marco físico, legal y social de convivencia que garantice su desarrollo como persona y ciudadano/a. La gestión de la PCI constituye una oportunidad para la integración en un entorno normalizado, fuera de los centros.

Recomendamos además, que se considere incluido en la noción de alojamiento los hogares de acogida de menores de titularidad pública cuando el menor vaya a cumplir la mayoría de edad y deba abandonar el centro. De este modo, y si se encuentra en situación de exclusión social, podrá abandonar el centro con un recurso económico mínimo y un apoyo para la integración (PCI) para dar el paso a la vida autónoma.

Artículo 9. Recursos económicos suficientes.

Art. 9. 4. b). Se considera necesario que se incluya como ingreso no computable para la determinación de la carencia de recursos los **ingresos que provengan de apoyo social y/o familiar**. La dependencia económica, bien sea accesoria como fundamental, mantiene a la persona en situación de exclusión del derecho a disponer de rentas propias y, por lo tanto, no ayuda a su integración.

Artículo 11. Solicitud, documentación e informe social.

Art. 11. 2. Se solicita que se encargue la Consejería competente en la materia de solicitar los documentos recogidos en el apartado c), d) y e), además de todos otros aquéllos a los que esté autorizada la administración pública a recabar, previa autorización de la persona solicitante (Certificado catastral, vida laboral, demanda de empleo, certificados de prestaciones del INEM, calificación de discapacidad, pensiones no contributivas, etc.). Por otra parte se solicita que se elimine como documento obligatorio el libro de familia.

Art. 11. 3. Resulta necesario que se respete cuando el informe social indica que existen circunstancias que aconsejan retrasar el proceso encaminado a que la persona denuncie al otro progenitor/a por incumplimiento de alimentos.

Además se pide que, únicamente se solicite el convenio regulador en el caso de que exista Auto o Sentencia que oblige a un progenitor a dar alimentos antes de la presentación de la solicitud de PCI.

Art. 11. 4. Aunque el modelo de informe social es adecuado en su mayor parte, tiene importantes deficiencias en contenido y estructura, por lo que se propone un cambio a un modelo ajustado a los criterios de los Colegios Profesionales de Trabajo

Social y a las necesidades específicas de las trabajadoras y trabajadores sociales de la administración local.

Han de darse las garantías de que los informes sociales son elaborados, emitidos y firmados por trabajadoras y trabajadores sociales exclusivamente.

Artículo 17. Renovación.

Debe establecerse una fórmula para que las personas que por algún motivo (empleo temporal por ejemplo), se encuentran con la Ayuda económica Básica suspendida por no cumplir con los requisitos de manera temporal, puedan recuperar automáticamente la prestación aunque se haya pasado su fecha de renovación (cumpliendo nuevamente requisitos).

4. APORTACIONES A LA ORDEN DE 10 DE FEBRERO DE 2010, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY 1/2007, DE 17 DE ENERO.

Artículo único. 4. Anexo IV. Renovación de la prestación canaria de inserción.

Este modelo de informe de renovación aún no se ha implementado en la práctica, por lo que no ha podido evaluarse su utilidad y adecuación a la intervención social. No obstante, por los enunciados del contenido se observa que consta de una evaluación de los planes de cada miembro de la unidad convivencia, y por otra, del plan general de toda la unidad convivencial. Además, se evalúan tanto los objetivos (de manera cuantitativa) y también las áreas (cualitativamente). Se considera un gran avance que este informe con respecto al actual “informe de idoneidad”, porque contribuye a una evaluación general del proceso. No obstante, se solicita que se lleve a cabo la evaluación por objetivos, tanto cuantitativa como cualitativa, y no por áreas, dado que la división y parcelación de la realidad social no es operativa a la hora de evaluar, pues los logros, avances, retrocesos y dificultades, se interconectan entre si y se influyen de manera mutua.

Por otra parte, una evaluación general requiere de la actualización del diagnóstico social y la programación de una nueva intervención, por lo que estamos totalmente de acuerdo con los contenidos del punto II y III del Anexo IV. Sin embargo, en la práctica, la aplicación informática actual dificulta de manera definitiva la realización de esta labor, por lo que se solicita que se simplifique lo más posible sin perder la esencia y los propósitos esenciales.

Por último, solicitamos que se cuente con nuestra colaboración para la reconstrucción del informe de renovación.

5. PROPUESTA DE COLECTIVOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE VERSE AMPARADOS POR LA LEY DE LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN.

- Familias monomarentales o monoparentales, cuando por razones de índole psicosocial y debidamente acreditadas a través de la evaluación y el informe sociales, no desean iniciar el procedimiento de solicitud de alimentos o denuncia por incumplimiento del pago de los mismos.
- En general, las personas perceptoras de pensiones del sistema de la Seguridad Social.
- Personas sin hogar que no se encuentran empadronadas en el término municipal.
- Unidades de convivencia que superen el límite máximo de acumulación de recursos establecido para determinar la carencia de recursos económicos, y que sufran exclusión social grave.
- Personas mayores de 16 años, emancipadas, sin cargas familiares ni discapacidad y en situación de exclusión social.
- Inmigrantes en situación administrativa irregular y en una situación grave de exclusión social.

V. CONCLUSIONES.

La Comisión Especializada de Trabajo Social, Exclusión social y P.C.I, perteneciente al Colegio Profesional de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, compuesta por profesionales con elevada experiencia en la materia, y después de un trabajo sistemático y exhaustivo, ha elaborado el presente informe, donde se exponen propuestas concretas.

En síntesis, se han elaborado propuestas de modificación a 17 artículos de la Ley 1/2007, 5 artículos del Decreto 136/2007 y al artículo único de la Orden de 10 de febrero de 2010. Además se han expuesto consideraciones generales en cuanto a cuál debe ser el futuro de la PCI y aquellos colectivos, que actualmente están fuera de su cobertura, y a los que debe dar amparo.

Como propuestas más importantes se resaltan las siguientes:

- **Financiación suficiente**, acorde a las necesidades reales de la sociedad canaria (superior al 1% del presupuesto de la CC.AA).
- **Recursos humanos suficientes**, en la consejería y la administración local, para una gestión de la prestación y los programas de intervención de manera rigurosa y eficaz.
- **Recursos sociales suficientes**, en cantidad y calidad, para la ejecución de programas de inserción.
- Ayuda Económica Básica de **duración indefinida**.
- **Elevar el importe** de la cuantía básica mensual.
- **Reducir los tiempos** de gestión y resolución de la solicitud a 4 meses.
- **Simplificación** del proceso de gestión de la prestación.
- Se ha de establecer una **definición operativa** de exclusión social y un baremo para su evaluación.
- **La comisión técnica de coordinación y la comisión de seguimiento** han de ponerse en funcionamiento y asumir sus competencias en la práctica.

Por último se invita a la consejería a que cuente con los y las profesionales en activo y los Colegios Profesionales de Trabajo Social, en todo el proceso de modificación de la Ley y el correspondiente Reglamento.

REFERENCIAS.

- Abrahamson, P. (1997). Exclusión social en Europa: ¿vino viejo en odres nuevos? En L. Moreno. *Unión Europea y Estado de Bienestar*. Madrid: CSIC.
- Brugué, Q., Gomá, R. y Subirats, J. (2002). De la pobreza a la exclusión social. Nuevos retos para las políticas públicas. *Revista internacional de sociología*, 33, 7 – 45.
- Cabrera, P (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, 83 – 120.
- Cibererg. *Detectan mediante espectroscopia cerebral disfunción neuronal en los hipocampos de pacientes con síndrome de Cushing curado*. Extraído en <http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-el-instituto/fd-comunicacion/fd-noticias/Disfuncion-neuronal-sindrome-de-Cushing.pdf>
- Colom, D. (2005). *Libro verde del trabajo social: Instrumentos de documentación técnica*. Madrid: Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.
- Fresno, J. (2005). *Cumbre de Lisboa. Estrategia europea de inclusión social*. Fundación Luís Vives.
- Hernández, M. (2008). Pobreza y exclusión en las sociedades del conocimiento. En M. Hernández (Coord). *Exclusión social y desigualdad*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Laparra, M., Gaviria, M. y Aguilar, M. (1997). Peculiaridades de la exclusión social en España. La sociedad exclusógena: precariedad, exclusión y marginación. *La Cristalera. Revista de Asuntos Sociales*, 7, 15-21.
- Laparra, M. (2001). Una perspectiva de conjunto sobre el espacio social de la exclusión. *Pobreza y exclusión: La “malla de seguridad”*. Madrid: Luis Moren. CSIC Politeya.
- Laparra, M. (2007). Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas. *Revista española del Tercer Sector*, 5. Pp. 15 – 57.
- Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.

Orden de 10 de febrero de 2010, por la que se modifican los anexos I, II, III y IV del Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por Decreto 136/2007, de 24 de mayo.

Raya, E. (2006). *Indicadores de exclusión social. Una aproximación al estudio aplicado de la exclusión*. País Vasco. Universidad del País Vasco.

Rubio, M y Monteros, S. (2002). *La exclusión social. Teoría y práctica de la intervención*. Madrid. CCS.

Subirats, J. y Gomá, R. (dir.) (2003). Un paso más hacia la inclusión social. Generación de conocimiento, políticas y prácticas para la inclusión social. Plataforma de ONGs de Acción Social, en http://www.plataformaong.org/upload/88/94/un_paso_mas_hacia_la_inclusion_social.pdf

Subirats, J.(2004). *Pobreza y exclusión. Un análisis de la realidad española y europea*. Colección de estudios sociales nº 16. Barcelona. Fundación La Caixa.

Tezanos, J. (1999). Tendencias de dualización y exclusión social en las sociedades avanzadas. Un marco para el análisis. En Tezanos (ed.). *Tendencias en desigualdad y exclusión social. Tercer foro sobre tendencias sociales*. Madrid: Sistema.

Tezanos, J. (2001). *La sociedad dividida. Estructura de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas avanzadas*. Madrid: Biblioteca nueva.

Tipología europea de sin hogar y exclusión residencial. Extraído en <http://www.noticiaspsh.org/spip.php?article2738>.

ANEXO 1.

Cuestionario para la Recogida de las Propuestas de Mejora de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.

La Consejería de Políticas Sociales del Gobierno de Canarias va a proceder a la modificación de la legislación que regula la Prestación Canaria de Inserción. Para ello, solicita a los Colegios Profesionales de ambas provincias que envíen sus propuestas antes del 15 de julio.

Consideramos que es una oportunidad única para mejorar esta prestación que supone la única herramienta directa para la intervención en situaciones de exclusión social, y donde la figura del trabajo social tiene un papel relevante e imprescindible.

El presente cuestionario es para conocer tus aportaciones. Puedes remitirlo al correo electrónico siguiente: administracion@colegiotstenerife.org. El plazo máximo de envío es el **11 de julio de 2013**.

Te agradecemos de antemano tu colaboración.

- 1. ¿Qué aspectos de la Ley y del Decreto reguladores de la Prestación Canaria de Inserción, crees que se deben modificar? ¿Qué modificación propones?**

Artículo de la Ley/Decreto	Propuesta de cambio y/o mejora.

- 2. ¿Qué perfiles de exclusión consideras que la P.C.I deja fuera de su cobertura y crees que deberían estar amparados?**

- 3. Observaciones y comentarios adicionales que deseas hacer constar.**